

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18 del mes de Noviembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, Se fija en la página Web www.cornare.gov.co, y en lugar visible de la corporación el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto, No. 132-0196 de fecha 30/10/2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056490633613 al usuario JOSE GUSTAVO RAMIREZ BUITRAGO y se desfija el día 24, del mes de Noviembre de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo López
Notificador Aguas

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto Número 132-0196-2020 fecha 30/10/2020 por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente ambiental.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 03 /11/2020 y el 06 /11/2020 se procedió a citar vía telefónica a los números. 3212888380 al Señor, JOSE GUSTAVO RAMIREZ BUITRAGO Dirección. Vereda Juanes Municipio de San Carlos Antioquia

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente para advertirle que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma. Luis Fernando Ocampo López

Expedienté o radicado número.132-0196-2020 Expediente 056490633613


Nombre de quien recibe la llamada. Gabriel Ángel Munera

Detalle del mensaje. En repetidas ocasiones mediante llamada telefónica se trató de ubicar al señor José Gustavo Ramírez, pero no fue posible ubicarlo en el número telefónico que reposa en el expediente.



Luis Fernando Ocampo López
Notificador Aguas



CORNARE	Número de Expediente: 058490533813	
NÚMERO RADICADO:	132-0196-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	30/10/2020	Hora: 13:05:42.35... Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 132-0211-2019 del 13 de septiembre de 2019, se autorizó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE FLORA SILVESTRE DE TIPO PERSISTENTE**, al señor **JOSE GUSTAVO RAMIREZ BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.576.266, correspondiente a 1.110 unidades de medida, en beneficio del predio denominado "El Placer" ubicado en la vereda Juanes del municipio de San Carlos, con folio de matrícula 018-88489.
2. Que el 15 de octubre de 2020, funcionarios técnicos de la Regional Aguas, realizaron evaluación de la solicitud presentada, generándose el informe técnico con radicado 132-0394-2020 del 23 de octubre de 2020, donde se logró establecer lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- *"En general, la Autorización de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre, para la extracción de culmos o tallos de guadua (Guadua angustifolia), de la familia Poaceae, se ejecutó acorde con los requisitos o compromisos ambientales exigidos por Cornare, a través de la Resolución No. 132-0211-2019, de 13 de septiembre de 2019. No obstante, se presenta la realización de algunas prácticas inadecuadas en la operación de corta y extracción o espaciamiento.*
- *El guadua remanente, en las áreas aprovechadas o intervenidas con el aprovechamiento, presenta una adecuada emergencia de tallos en estado de Rebrote y Juvenil.*
- *La Autorización de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre, para la extracción de culmos o tallos de guadua (Guadua angustifolia), se encuentra vencida o terminó por el plazo y volumen otorgados."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que con el fin de tener un manejo amplio sobre los expedientes que reposan en el archivo de esta Corporación y atendiendo a lo expuesto hasta el momento es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Aguas de Cornare el Archivo definitivo del expediente **05.649.06.33613**, dado que una verificada la Resolución con radicado 132-0211-2019 del 13 de septiembre de 2019, de acuerdo al volumen comercial otorgado y los salvoconductos expedidos por la Corporación, el volumen otorgado en el Permiso fue aprovechado, por lo tanto, debe darse por terminado dicho permiso.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas dentro del expediente **05.649.06.33613**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JOSE GUSTAVO RAMIREZ BUITRAGO** que deberá proceder a proteger el gradual existente en el predio, mediante aislamiento con cerco de alambre de púas del perímetro de todo el gradual, a fin de evitar el acceso del ganado al interior del mismo y garantizar su conservación y sostenibilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal la presente actuación administrativa al señor **JOSE GUSTAVO RAMIREZ BUITRAGO**, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé

CÚMPLASE

Erika Alzate A
ERIKA YULIET ALZATE AMARILES
Directora Regional Aguas (E)

Expediente: 05.649.06.33613
Fecha de elaboración: 29/10/2020
Técnico: Revisión previa J. Castro
Proyecto: Abogada / S. Polanía

